



# Obligación.

El Genio de Fabricantes de Jabon blando y en su nombre y representacion Nicolas Lopez, cual Sindico elegido por igual, segun resulta del diligenciado instruido al efecto, se obliga a hacer efectivo a este Ayuntamiento y al Cotizador de Contribuciones en su nombre, por mensualidades anticipadas exigibles por apremio desde el dia Cinco del mes a que cada una corresponda, el cupo por Consumo respectivo a los años de mil ochocientos cincuenta, Cincuenta y Uno y Cincuenta y dos, en cada uno de ellos la cantidad que a continuacion se expresa.

	<u>Cupo anual.</u>	<u>Real. Ptas.</u>
Por el ramo de Jabon blando	—	— " 4.464. "

Abrinde el cupo anual a Quatro mil Cuatrocientos Setenta y cuatro reales, y sujeta a esta obligacion sus bienes propios y los de todo el genio bajo las utilidades que prescribe el Real decreto de 20 de Mayo de 1845 y con especialidad el articulo ochenta y dos del mismo y a que en un todo se refiere. Lo firma con el Ayuntamiento en Caracas a Quatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Nicolas Lopez

Ayuntamiento.

Bernardo Gutierrez

Felipe Marr Lopez